

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0667-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 336-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C, respecto de ocho (8) predios de 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>, 18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup> ubicados en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;



Que, las áreas de 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>, 18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup> se encuentran sin antecedentes registrales, en ese sentido conforme indica el artículo 23 de la Ley N° 29151 dichas áreas son de propiedad del Estado;

Que, mediante Oficio N° 0516-2016-MEM/DGM de fecha 07 de abril de 2016, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, remitió a ésta Superintendencia, la documentación referida a la solicitud de servidumbre presentada por la Compañía Minera Zahena S.A.C, con la finalidad de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Arykepay", a efectos que esta Superintendencia realice el diagnóstico técnico legal preliminar y efectúe la entrega provisional en el plazo correspondiente (folios 02 al 54);

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00054-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de mayo de 2016, esta Superintendencia realizó la entrega en forma provisional de los predios de 3 189 769,50 m<sup>2</sup> y 2 608 589,00 m<sup>2</sup> ubicados en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa, a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C, (folios 101 y 103);

Que, con escrito S/N de fecha 27 de octubre de 2016, la Compañía Minera Zahena S.A.C, señaló que habiendo realizado una exhaustiva evaluación técnica de las áreas entregadas provisionalmente se ha determinado que existe un porcentaje de dichas áreas que no son necesarias para los fines del desarrollo del proyecto de inversión presentado, por lo que solicitó la reducción de las áreas que conforman LOS PREDIOS entregados en forma provisional. Asimismo, remitió nueva documentación técnica de las nuevas áreas materia de servidumbre (folios 110 y 151);

Que, ingresadas las coordenadas UTM, correspondientes a las nuevas áreas solicitadas en servidumbre, se obtuvieron ocho (8) áreas correspondientes a 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>, 18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa;

Que, con la suscripción del Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00018-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de febrero de 2017, se entregó provisionalmente los predios de 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>, 18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup> ubicados en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa, a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C. (folios 192 al 193);

Que, mediante Oficio N° 1640-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de marzo de 2017, se solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuó la valuación comercial de las áreas de 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>, 18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup> ubicados en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa (folios 202);

Que, con Oficio N° 515-2017-VIVIENDA –VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 05 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento indicó que el costo del servicio de tasación, por las (8) áreas asciende a la suma de Catorce Mil Trescientos Once con 00/100 Nuevos Soles (S/. 14 311,00), (folios 208);

Que, mediante Oficio N° 2660-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de abril de 2017 se comunicó a la Compañía Minera Zahena S.A.C (notificado con fecha 02 de mayo de 2017) se sirva realizar el abono por el costo de tasación, razón por la cual se le otorgó un plazo de (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, bajo apercibimiento de declararse concluido el procedimiento de





## **RESOLUCIÓN N° 0667-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

servidumbre, conforme lo dispuesto con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido, encontrándose el plazo vencido (folios 211);

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, precisa que; *"El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre"*;

Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que la Compañía Minera Zahena S.A.C., no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual, no procede continuar con el procedimiento de servidumbre respecto a las áreas solicitadas, asimismo corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega Recepción N° 00054-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de mayo de 2016 modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega Recepción N° 00018-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2017, debiéndose dar por concluido el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos 1017,1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023 y 1024-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 03 de octubre de 2017 (folios 324 al 339);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Entrega Recepción N° 00054-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de mayo de 2016 modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega Recepción N° 00018-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2017, sobre entrega provisional de ocho (8) predios de 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>,18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup> ubicados en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa, otorgado a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C, por lo que dicha

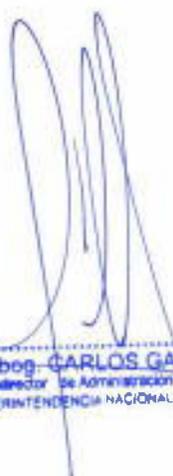
empresa deberá entregar los referidos predios, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción. En caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendientes a la recuperación del predio en cuestión.

**Artículo 2º.-** El Gobierno Regional de Arequipa a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendientes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso y una vez realizada la recuperación deberá de hacer de conocimiento a esta Superintendencia.

**Artículo 3º.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de servidumbre presentado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre respecto de ocho (8) predios de 1 174,55 m<sup>2</sup>, 2 346,77m<sup>2</sup>, 1 790,25 m<sup>2</sup>, 8 048,02 m<sup>2</sup>, 28 194,29 m<sup>2</sup>, 16 403,25 m<sup>2</sup>, 18 937,14 m<sup>2</sup> y 6 065,99 m<sup>2</sup>, requerida por la Compañía Minera Zahena S.A.C, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

